

**ESCRITURA.-**

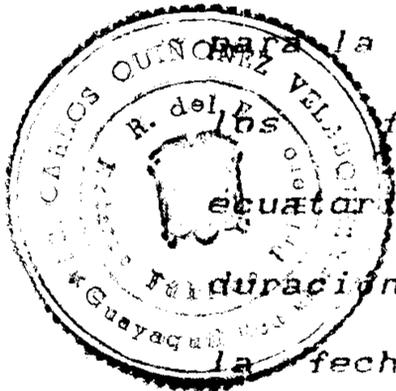
**CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
INDUPLASMA S.A. INDUSTRIA PLASTICA  
MACERO CAMPOVERDE.--.--.--.--.--.**

**CUANTIA S/. 10' 000.000,00.-**

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi **DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ**, Abogado y Notario Primero de éste Cantón, comparecen los señores **LAURO ANIBAL MACERO CAMPOVERDE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte el señor **KLEVER ANTONIO MACERO CAMPOVERDE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor **ANGEL NAPOLEON MACERO CAMPOVERDE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión economista, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, los comparecientes capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta escritura de constitución de una compañía, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la **MINUTA**, que es del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA**

**ANONIMA**, cuyo contrato son como las declaraciones que hacen los fundadores. **PRIMERA PARTE: INTERVINIENTES.**— A la formación de esta compañía concurren el **SR. LAURO ANIBAL MACERO CAMPOVERDE; SR. KLEVER ANTONIO MACERO CAMPOVERDE** y el **ECO. ANGEL NAPOLEON MACERO CAMPOVERDE**, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales o industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; y para la constitución de esta sociedad, han convenido en el contrato que se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, ni a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.**— **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**— La compañía adopta la denominación de **INDUPLASMA S.A. INDUSTRIA PLASTICA MACERO CAMPOVERDE**, como propiedad suya mientras subsista. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**— La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: **UND.**—) Fabricación y venta de artículos de material plástico y derivados **DOS.**—) Compra y venta, importación, exportación de materias primas, maquinarias y repuestos, patente de inversión y marcas nacionales o extranjeras, diseños de modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones **TRES.**—) Elaboración y transformación de materiales plásticos y de

productos sintéticos, químicos y electroquímicos. CUATRO.-  
A la fabricación de artefactos de uso doméstico,  
especialmente calzado plástico CINCO.-) Negocios financieros,  
mediante sus aportes de capitales particulares en empresas o  
sociedades constituidas o a constituirse, para negocios  
realizados o a realizarse con sujeción y transferencia de  
hipotecas, compra, venta.- SEIS .-) Podrá adquirir bienes  
raices y muebles, transferirlos, enajenarlos, adquirir y  
transferir derechos reales y personales y contraer  
obligaciones de dar, hacer, y no hacer. Para el  
cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos  
los actos y contratos de cualquier naturaleza necesarios



para la actividad antes indicada, que tuvieren relación con  
los fines sociales permitidos por las leyes  
ecuatorianas..-ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de  
duración de la compañía será de noventa años, contados desde  
la fecha de inscripción de este contrato en el Registro  
Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por  
resolución de la Junta General.- ARTICULO CUARTO:

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la  
ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta  
General, podrá establecerse sucursales o agencias en  
cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital  
autorizado de la compañía, por decisión unánime de los  
fundadores es la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES  
SUCRES.-ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital

suscrito de la compañía es la suma de diez millones de sures dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas por el valor de un mil sures cada una. Estarán contenidas en títulos que, cumpliendo lo requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al diez mil; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO** El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de dos millones quinientos mil sures; y, lo concerniente a dicho pago se determina, como en el caso anterior en la **TERCERA PARTE** de esta escritura.- **ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.**- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista.- **-ARTICULO NOVENO : -- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES .-** Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante **NOTA DE SESION** firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la

compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscrita por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscrita en una bolsa de valores o inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley para tales casos; **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO: EXTRAÑO O DESTRUCCION DE ACCIONES** Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO:**

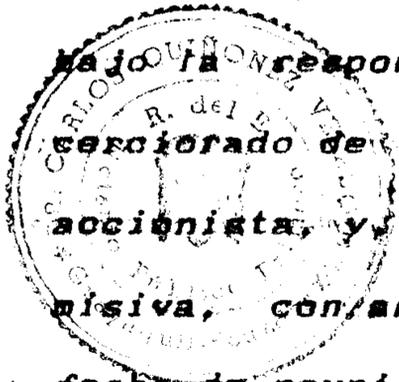
La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y, por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION:**



*[Handwritten signature]*

administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles que, con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidentes designará la Junta General conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y, sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y, para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: a).- **CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de accionistas son **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;** b).- **REUNIONES;** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y, las **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- c).- **ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las Juntas Generales **ORDINARIAS** deberán conocer y resolver anualmente, de manera obligatoria, lo siguiente: 1).- Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario a cerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. 2).- Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; 3).- Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, 4).- Cualquier otro asunto

puntualizado en el Orden del día de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del día.- 5).- La Junta General EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; d).- CONVOCATORIAS: La Junta General ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: 1).- Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas, en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia. Bajo la responsabilidad del Gerente -Secretario, de haberse verificado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misma, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, 2).- Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres. QUORUM.- Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberá representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la



8

primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria. - f). - **DECISIONES:** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Con tal objeto, cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. - g). - **JUNTAS UNIVERSALES:** No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si se reúne la totalidad del capital pagado, y los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore. - El acta, bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes. - h). - **INSTALACION:** La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase

1730  
y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazará en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.- i).- **APODERADOS:**

Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervencion en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos

relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- El

presidente, socio, o representante legal, será elegido por la Junta General por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las

Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al

Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, será elegido por la Junta General por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

**DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige

una administración ordinaria y prudente; y, estará especialmente obligado, a: 1).- Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- 2).- Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; 3).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, 4).- Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El vicepresidente, socio, o su representante legal, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare o faltare, o si tuviere que asumir la Gerencia conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos. Durará CINCO AÑOS en el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.**- La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones mientras no sea legalmente



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

GUAYAQUIL, 5 NOV. 1977

245

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No 045708, el (la) Sr. FERNANDO PERLAZA CEVALLOS

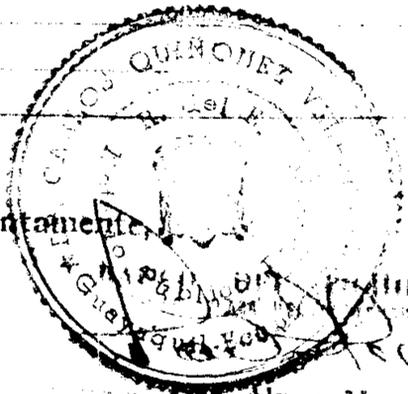
\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de \$ DOS MILLONES QUINIENTOS MIL  
00/100 SUCRES. -\*\*\*\*\* para INTEGRACION DE  
CAPITAL de INDUPLASMA S.A. INDUSTRIA PLASTICA MACERO CAMPOVERDE  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito  
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LAURO ANIBAL MACERO CAMPOVERDE	s/. 1'237.500,00
KLEVER ANTONIO MACERO CAMPOVERDE	1'237.500,00
ANGEL NAPOLEON MACERO CAMPOVERDE	25.000,00

TOTAL S/. 2'500.000,00

Atentamente,



233 ANUAL

Form. CC 300 - A

A

reemplazado. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.** - La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenecen el 31 de diciembre de cada año, un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** - La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.** - De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviere otra cosa. - **TERCERA PARTE: DECLARACIONES.** - **PRIMERA:**

Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. - **SEGUNDA:** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es la suma de **VEINTE MILLONES DE SUCRES;** **TERCERA:** Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de **DIEZ MILLONES DE SUCRES,** dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un mil sucres cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones:

*A*

a).- El señor **LAURO ANIBAL MACERO CAMPOVERDE**, ha suscrito cuatro mil novecientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una; y, ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de un millon doscientos treinta y siete mil quinientos sucres;

b).- El señor **KLEVER ANTONIO MACERO CAMPOVERDE** ha suscrito cuatro mil novecientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una; y, ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de un millon doscientos treinta y siete mil quinientos sucres;

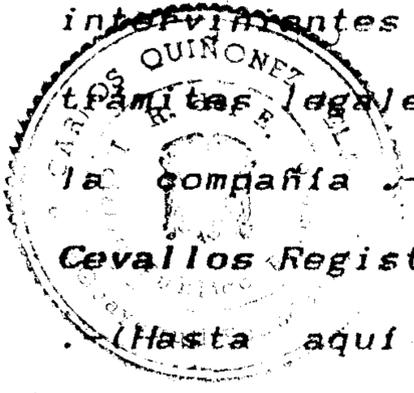
c).- **ECO. ANGEL NAPOLEON MACERO CAMPOVERDE**, ha suscrito cien acciones de un mil sucres cada una; y, ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de veinte y cinco mil sucres.

-En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de dos millones quinientos mil sucres.

- CUARTA: Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella.

- QUINTA: Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos

años, a contarse de la fecha de la presente escritura de constitución.- **SEXTA:** La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Déposito bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas.- Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su cancelación;  
**CONCLUSION:** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validéz y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía.-  
**Illegible Abogado Fernando Perlaza Cevallos** Registro número ocho mil quinientos treinta y uno.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregadas a este registro los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.-



*[Handwritten signature of Sr. Lauro Macero Campoverde]*

**SR. LAURO MACERO CAMPOVERDE**  
C.C. #.030085987-3  
C.V. #.0719

I

*[Handwritten signature]*

SR. KLEVER MACERO CAMPOVERDE  
C.C. #. 0300657830  
C.V. #. 034-020

*[Handwritten signature]*

ECO. ANGEL MACERO CAMPOVERDE  
C.C. #. 0300228343  
C.V. #. 025-030

*[Handwritten signature]*

Se otorga ante mí, en fe de ello confiero este CUARTO TESTI-  
MONIO, que sello, certifique y firmo el mismo día de su otorga-  
miento.

*[Handwritten signature]*



D I L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO  
PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: que tomé nota al origen de la acta correspondiente,  
de la RESOLUCION No. 97 - 2 - 1 - 1 - 0005244 , expedida por el Abogado  
DR OTTON MORAN RAMIREZ, INGENIERO JURADICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el  
veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se  
APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA INDUSTRIAL S. A.,  
INDUSTRIA GLASICA MACERO CAMPOVERDE.- en los terminos constantes en el ins-  
trumento publico que antecede.- Guayaquil, veintisiete de Noviembre de mil nove-  
cientos noventa y siete.-

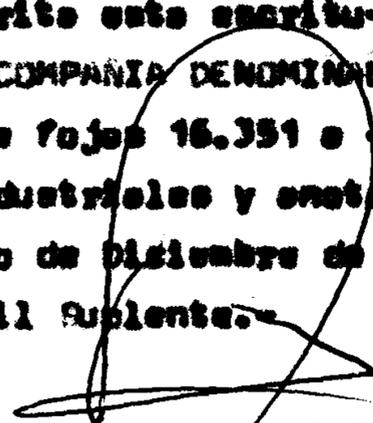


*[Handwritten signature]*  
Dr. Carlos Quinonez Velazquez

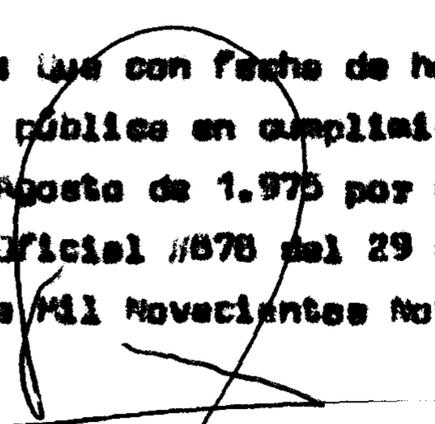
En cumplimiento de lo ordenado en la Reso-

I

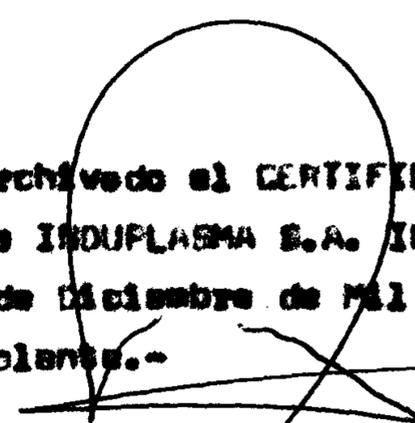
lución No. 97-2-1-1-0005204 dictada el 26 de Noviembre de 1.977 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA INDUPLASMA S.A. INDUSTRIA PLASTICA MACERO CAMPOVERDE.; de fojas 16.351 a - 16.365, número 2.065 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 34.768 del Repertorio.- Guayaquil, Primero de Diciembre de - Mil Novecientos Noventa y Siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCB. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Primero de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCB. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL de INDUPLASMA S.A. INDUSTRIA PLASTICA MACERO CAMPOVERDE.- Guayaquil, Primero de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCB. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0013506

Guayaquil, 3 10 1997

00 20

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PICHINCHA  
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INDUPLASMA S.A. INDUSTRIA PLASTICA MACERO CAMPOVERDE

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL